

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.	0704
Radicado:	760001311001220210009600
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	DAVID FELIPE PEÑA ACOSTA
Demandado:	LUIS ENRIQUE PEÑA
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por el señor DAVID FELIPE PEÑA ACOSTA a través de apoderada judicial, frente al señor LUIS ENRIQUE PEÑA, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aclarar los hechos y las pretensiones en el sentido de indicar porqué se cobran cuotas alimentarias desde el mes de agosto de 2019, cuando en proceso ejecutivo con radicado 2016-00330-00 en providencia No. 863 de 25 de octubre de 2019, se dio por terminado por pago total de la obligación hasta el referido mes.

SEUNDO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total de lo adeudado por el ejecutado.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)